

NUMERO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA

IMPORTADORA CARLOS BRAVO -  
MARIUXI "CABRAM" S.A. ———

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00. -

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00. -

CAPITAL PAGADO: \$ 200,00. -

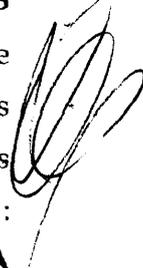


NOTARIA  
DECIMA SEPTIMA  
ABOGADO  
NELSON GUSTAVO  
CAÑARTE A.  
CARRO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día doce de marzo del año dos mil siete, ante mí, Abogado Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, Notario Titular Décimo Séptimo de este cantón; comparecen: los señores CARLOS ALBERTO BRAVO MONTESDEOCA, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo; HERNAN ENRIQUE BRAVO MONJE, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo; y, MARIUXI ELIZABETH BRAVO MONTESDEOCA, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibidos sus documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: **CARLOS ALBERTO BRAVO**

1

*Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XCVII del Cantón Guayaquil

**MONTESDEOCA, HERNAN ENRIQUE BRAVO MONJE y MARIUXI ELIZABETH BRAVO MONTESDEOCA**, por sus propios derechos, quienes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima por vía simultánea, y que se denominará **IMPORTADORA CARLOS BRAVO - MARIUXI "CABRAM" S.A.**- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, y más leyes aplicables, así como por las estipulaciones constantes en el estatuto social siguientes : 

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA IMPORTADORA CARLOS BRAVO - MARIUXI "CABRAM" S.A. CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NACIONALIDAD :** La compañía se denominará **IMPORTADORA CARLOS BRAVO - MARIUXI "CABRAM" S.A.** de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de **cincuenta años**, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, pero podrá la compañía disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la Ley. **ARTICULO TERCERO : OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a : **UNO.-** Se dedicará a la comercialización interna o externa, importación, exportación, fabricación, compra-venta, elaboración, transformación, consignación, representación, distribución por cuenta propia o por terceros de: a) Productos y subproductos, sean estos de cuero, fibras textiles, hilados y



tejidos naturales o artificiales; todo tipo de artículos de vestir o ropa de trabajo, lencería, botonería, artículos de punto, accesorios y sus derivados y sus equivalentes, tinturas aptas para telas; calzado y artículos de cuero; de todo tipo de sedas, nylon lana e hilos y sus derivados, así como también de algodón; b) Equipos de imprenta y sus repuestos, así como; de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); c) Plantas ornamentales, frutas tropicales y de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticia, metal- mecánica, textil, agroindustrial; d) Maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; e) Materiales de construcción, artículos de ferretería, tales como cables de todo tipo, focos, contractores de toda clase de azulejos, cerámicas azulejos y mosaicos; electrodomésticos, accesorios para cocina y baños; implementos y utensilios para el confort del hogar, suministros de oficina y todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio del bazar; f) Aeronaves, avionetas, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; g) Vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; h) Clase de motores y sus repuestos, partes y accesorios, aceites, lubricantes, llantas, baterías, aceites, grasas, filtros, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; i) Artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería, objetos artísticos, decorativos y eléctricos; accesorios para cocina y baños, implementos y utensilios para el confort del hogar,

instrumentos médicos, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, discos convencionales, láser, cassette; j) Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructurales, como muebles; k) Joyas y artículos en la rama de joyería y bisutería, bebidas alcohólicas y sus derivados, bebidas gaseosas y no alcohólicas; jugos frutales, aceites comestibles y toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas, cereales, verduras, hortalizas envasados y al granel; l) Telas, manteles, cortinas, alfombras, verticales; ll) Pielés, pinturas, duelas, barnices y lacas; productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, aceites, esenciales, especialidades aromáticas y materias primas naturales necesarias para las composiciones utilizadas en perfumería, especialidades aromáticas y materias primas para aromas y sabores; productos de confitería y pastelería, mieles naturales, productos de plástico, vidrio, porcelana o cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; m) Teléfonos celulares a nivel local, regional y nacional; n) Ganado y productos para la agricultura, avicultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura, avicultura y ganadería; o) Productos lácteos, productos de soya; p) Maquinarias pesadas y livianas para la construcción; q) Todo tipo de metales ya en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas; r) Todo tipo de programas, equipos, sistemas, aplicaciones, suministros y accesorios de computación; s) Repuestos y componentes de redes y comunicaciones en



informática; t) Equipos de seguridad; u) Toda clase de combustibles, gas, gasolina, diesel, kérex y sus derivados; v) Artículos de jardinería y abonos; w) Artículos de higiene personal tales como: dentífricos, jabones, etcétera; **DOS.-** Se dedicará a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación, distribución de todo tipo de metales como oro, plata, etcétera, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propias o de terceros. Podrá explotar por cuenta propia o de terceros minas, canteras; **TRES.-** Se dedicará a la encuadernación, impresión, gravado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia de terceros, de libros, revistas, cuadernos, folletos, cuentos, álbumes y en general de publicaciones de carácter literario, científico, religioso, informativo y a la producción de discos, cassette, video tapes y largometrajes; Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir en el futuro, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía se divide en capital suscrito, capital autorizado y capital pagado. El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800.00), que está dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.600.00). El capital pagado es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 200.00), es decir, un veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito.- **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.-** La compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o títulos, según el caso, que acrediten la propiedad de las acciones, conforme a la ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de América dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare, o destruyere, la compañía podría anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en



consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá, los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos, y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, fecha, hora, y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requerirá si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Junta Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes de los representantes legales, comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los



estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las juntas generales el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse si fuere necesario un director o secretario ad-hoc de la Asamblea. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General ordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte una acta-resumen de las resoluciones tomadas, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales decisiones y acuerdos entren de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el presidente y el gerente general-secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones y deberes del comisario, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve (Art. 279)

de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del representante legal. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-**

El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando lo resolviere la junta general de accionistas, convocada expresamente para este objeto. Dicha resolución deberá tomarse por unanimidad de los accionistas de la compañía es decir, se requerirá que el cien por ciento (100%) del capital pagado de la compañía esté de acuerdo con el aumento o disminución del capital. Los accionistas gozarán de derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento, este derecho se ejercerá de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGESIMO**

**OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en la forma prevista en la ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes. Igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

**INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la



compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría **ARTICULO TRIGESIMO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse representar en las juntas generales, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará como Secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el presidente y el gerente general, o quienes los subroguen, los accionistas concurrentes designarán un presidente de la Junta y un secretario Ad-hoc. La Junta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el artículo doscientos treinta y cuatro (Art. 234) de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria, legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer y resolver

cualquier tema, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de la junta, así como los asuntos a tratarse.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas ordinarias y extraordinarias: a) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Elegir un Comisario Principal y un Suplente y fijar su retribución; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que deben presentar anualmente los representantes legales y el comisario sobre el ejercicio económico correspondiente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales especiales; e) Aprobar la reforma del estatuto social; f) Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación expresa del cien por ciento (100%) del capital social pagado de la compañía; g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por ley le corresponde.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-**

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, o quien los subrogue, mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías y se



notificará además a los accionistas, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, fecha, hora y los asuntos a tratarse. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: QUORUM.-** El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que concurran, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución del capital, la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado. En caso de no completar el quórum requerido tanto en la primera como en la segunda convocatoria, se podrá optar por una tercera de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**

**DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobados legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de juntas generales de accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, de acuerdo a los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, será subrogado por el Presidente, con las mismas atribuciones que el funcionario subrogado. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** Al presidente le corresponden las siguientes facultades: a) Convocar y presidir la junta general de accionistas y firmar las actas correspondientes; b) Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o de falta, el Gerente General se encargará de la Presidencia, hasta que el titular reasuma sus funciones o



se designe al nuevo titular; c) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma; d) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, el balance general y el estado de cuenta de la compañía, así como un informe del ejercicio económico del año; f) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la Ley; g) Los demás que le imponga la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por un periodo de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Intervenir como Secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las actas de las sesiones; c) Suscribir junto con el Presidente los títulos y los certificados provisionales de acciones; d) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma; e) Presentar anualmente a la junta general de accionistas, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año; f) Llevar el libro de actas y el de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con la ley; g) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley; h) Los demás que le imponga la ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, se encargará de la Gerencia General el Presidente hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe su reemplazo temporal o definitivo. El gerente general no necesita ser accionista de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: PERIODO DE LOS FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios

de la compañía, designados por la junta general de accionistas, excepto el comisario, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO CUADRAGESIMO: DEL COMISARIO.-** La Fiscalización y el control de la compañía estarán a cargo de un comisario principal y un suplente, elegidos por la Junta General por un periodo de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la ley les señala. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la junta general ordinaria de accionistas, un informe detallado sobre dichos exámenes, de conformidad con el reglamento correspondiente.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas. **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito en la siguiente forma: el señor **Carlos Alberto Bravo Montesdeoca**, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; el señor **Hernán Enrique Bravo Monje**, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, la señorita **Mariuxi Elizabeth Bravo Montesdeoca**, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- Los accionistas antes indicados pagan el veinticinco por ciento de las acciones que han suscrito, en dinero efectivo, conforme consta del certificado de la cuenta de integración de

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEPULDA DE CIUDADANIA: 091091114 B7

BRAYO MONTEDEOCA CARLOS ALBERTO

GUAYAS / GUAYAGUIL / CARBO / CONCEPCION

15 DICIEMBRE 1976

GUAYAS / GUAYAGUIL

CARBO / CONCEPCION

BRAYO MONTEDEOCA CARLOS ALBERTO

FIRMA DEL CENSIADO



EQUATORIANA \*\*\*\*\* V3333V2222

SOLTERO ESTUDIANTE

HERNAN BRAVO MONJE

JENNY MONTEDEOCA G

GUAYAGUIL 24/05/2003

24/06/2013

REN 0452498



*[Handwritten scribble]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

116 - 007 0910911148

NUMERO CEDULA

Elecciones BRAVO MONTEDEOCA  
CARLOS ALBERTO

GUAYAS PROVINCIA  
GUAYAGUIL CANTON

COMISION DE VERIFICACION

COMISION DE VERIFICACION

COPIA DEL ORIGINAL  
QUE ME FUE EXHIBIDO

*[Signature]*

Ab. Nelson Gustavo Cahuarte A.  
Notario XVII del Canton Guayaquil

*[Signature]*

Ab. Nelson Gustavo Cahuarte A.  
Notario XVII del Canton Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CECMLA No. 090219693-0

CECULA DE CIUDADANIA  
BRAVO MONJE HERNAN ENRIQUE  
CANAR/AZOGUES/AZOGUES

01 NOVIEMBRE 1953

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001-011700348 M SEBO

CANAR/AZOGUES  
AZOGUES 1953



*Hernan Enrique Bravo Monje*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V1242

NACIONALIDAD  
ESTADOS UNIDOS

SOLTERO  
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA INSTRUCCION ESTUDIANTE PROF. OCUP.

LUIS BRAVO  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MERCEDES MONJE  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

GUAYAQUIL

LUGAR Y FECHA DE EMISION 10/06/2004

10/06/2016  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE REN 0788130  
Gys



*B*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

115 - 007 0902196930  
NUMERO: CECMLA

Elecciones BRAVO MONJE  
HERNAN ENRIQUE

GUAYAS  
PROVINCIA  
DE MEGONANILLO  
PARROQUIA

GUAYAQUIL  
CANAR

*Hernan Enrique Bravo Monje*

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Hernan Enrique Bravo Monje*

COPIA DEL ORIGINAL  
AUTENTICADO

Ab. Wilson Gualtero Canarte Sd.  
Notario y P. de la Junta Cantonal

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL GENERAL DE ELECTORACIONES  
 CIUDADANIA 091091621-2  
 BRAVO MONTESDEOCA MARIUXI ELIZABETH  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/  
 03 MAYO 1984  
 008-A 0011 03647 E.  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 1984




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 HERNAN ENRIQUE BRAVO MONJE  
 JENNY MONTESDEOCA CUMALEMA  
 GUAYAQUIL 18/06/2002  
 18/06/2014  
 FORMAS REN 0037928  
 Gys




*[Handwritten scribble]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006  
 15 - 008 0910916212  
 NUMERO CEDULA  
 BRAVO MONTESDEOCA  
 MARIUXI ELIZABETH  
 GUAYAS  
 PROVINCIA  
 OLMEDOSAN ALEJO  
 PARROQUIA  
 GUAYAQUIL  
 CANTON  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




CIUDADANO (A):  
 Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación  
 de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006  
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

*[Handwritten signature]*  
 COPIA DEL ORIGINAL  
 DE QUE EXISTE

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.  
 Notario XVII del Canton Guayaquil

*[Handwritten signature]*  
 Ab. Nelson Gustavo Canarte A.  
 Notario XVII del Canton Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7121508  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: ANDRADE BOADA LUIS ALFREDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2007 11:54:19 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7121492 IMPORTADORA CARLOS BRAVO - MARIUXI "CABRAN" S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- IMPORTADORA CARLOS BRAVO - MARIUXI "CABRAM" S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE  
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

**DEPOSITO A PLAZO No. 281364249  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiarios	Interés anual	Fecha de Vencimiento
IMPORTADORA CARLOS BRAVO - MARIUXI CABRAM S.A. Id No. 9898989898		
Plazo		
30 días	0,25	Miércoles, 28 Feb 2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200,00	0,04	200,04

certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa evolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra igualmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Lunes 29 de Enero de 2007

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada  
mosquera vaca laura consuelo

Ab. Nelson Guayana Canarte A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

INTEGRACION DE CAPITAL  
IMPORTADORA CARLOS BRAVO-MARIUXI "CABRAM" S.A.

CARLOS ALBERTO BRAVO MONTESDEOCA	\$100.00
HERNAN ENRIQUE BRAVO MONJE	\$ 50.00
MARIUXI ELIZABETH BRAVO MONTESDEOCA	<u>\$ 50.00</u>
TOTAL	\$200.00



  
FIRMA AUTORIZADA  
BANCO DEL PACIFICO



capital, que se agrega como documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.-

**CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores hacen las declaraciones siguientes: a) Que ninguno

de los accionistas se Reserva premio, o beneficio especial alguno al momento de constituir esta compañía; b) Que autorizan al

Abogado **Luis Alfredo Andrade Boada**, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la

presente escritura y del contrato de sociedad que contiene autorizándolos para que cualquiera de ellos convoque a la

primera junta de accionistas que conozca las gestiones efectuadas y las apruebe y designe los funcionarios de la compañía; y, c) Que

los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.-

**CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTO HABILITANTE.-** Se acompaña como

documento habilitante un Certificado de Apertura de Cuenta de Integración de Capital. Agregue usted, señor Notario las demás

cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. firmado) Abogado **Luis Alfredo Andrade Boada.-**

Registro Profesional número siete mil ciento veinte y cinco.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- Los otorgantes se afirman en el

contenido de la minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario

en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,

conmigo el Notario **DOY FE.-**

*Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario X Canton Guayaquil



**CARLOS ALBERTO BRAVO MONTESDEOCA**

**C. C. 091091114-8**

**C. V. 116-007**



**HERNAN ENRIQUE BRAVO MONJE**

**C. C. 090219693-0**

**C. V. 115-007**



**MARIUXI ELIZABETH BRAVO MONTESDEOCA**

**C. C. 0910916212**

**C. V. 15-008**

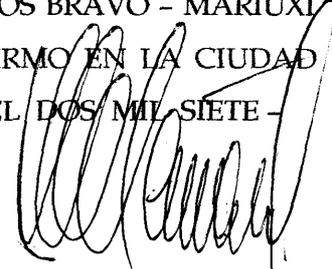


**AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA  
NOTARIO**

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO  
QUINTO TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA  
IMPORTADORA CARLOS BRAVO - MARIUXI CABRAM" S.A., QUE  
SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL  
DOCE DE MARZO DEL DOS MIL SIETE -



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
G. CAÑARTE A.  
NOTARIO



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



**RAZON: DOY FE** que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA IMPORTADORA CARLOS BRAVO - MARIUXI "CABRAM" S.A.**, de fecha 12 de marzo del año 2007, he tomado nota de la **APROBACION** mediante Resolución # 07-G-IJ-0001864, dictada por el Abogado Carlos Terán Buenaño, de la Superintendencia de Compañías, el 22 de marzo del año 2007.-  
Guayaquil, 26 de marzo del año 2007.



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO  
N. G. CANARTE A.  
NOTARIO

*Ab. Nelson Gustavo Canarte A.*  
Notario XVII del Canton Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 20.617  
FECHA DE REPERTORIO: 20/abr/2007  
HORA DE REPERTORIO: 15:34

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Abril del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0001864, dictada por el Especialista Jurídico, el 22 de marzo del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **IMPORTADORA CARLOS BRAVO - MARIUXI "CABRAM" S.A.**, de fojas 44.442 a 44.470, Registro Mercantil número 8.050. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**. 2.- Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 20617



S

REVISADO POR: *ff*

*Zoila Cedeno*  
AB. ZOILA CEDENO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0003615

Guayaquil,

23 MAY 2007

Señor Gerente  
**BANCO DEL PACIFICO**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA CARLOS BRAVO – MARIUXI “CABRAM” S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la “Cuenta de Integración de Capital” de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

**Jackeline.**

---